

RAD. 21- 2020-00496-00 EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTA-FNG VS- MEZANINE MEDELLIN SAS Y OTRO - RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS <epamelavasquez@hotmail.com>

Vie 04/02/2022 02:26 PM

Para: Memoriales 03 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Apreciados Dres. Cordial saludo

Me permito interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION respecto del Auto Interlocutorio No. 288 de fecha dos (02) de febrero de dos mil veintidós 2022, notificado por estado del día 03 de febrero del año en curso, toda vez que el Despacho, en la parte resolutive Numeral 1) Decidió *"APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de \$106.658.008.57, hasta el 31 de octubre de 2021"* sin tener en cuenta los escritos del FNG de fecha **07 de diciembre de 2021** a través de los cuales aportábamos la liquidación del crédito en lo atinente al FNG como subrogatario, cuya copia se adjunta junto con el soporte de envío al Despacho, así como el escrito de **15 de diciembre de 2021** mediante el cual la suscrita solicitaba *"en atención a la liquidación de crédito allegada por BANCO DE BOGOTA, de la cual se ha corrido traslado, solicito comedidamente se sirva requerir a la entidad bancaria con el fin que aclare si respecto de la liquidación por el pagaré 459728367 se tuvo en cuenta el valor pagado por mi mandante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., por la suma de \$40.000.000"*

Lo anterior por cuanto el Despacho de manera involuntaria, ha omitido tener en cuenta el reconocimiento que de la subrogación en favor de FNG del cual soy apoderada, efectuara el Juzgado de origen a través de auto de siete de abril de dos mil veintiuno notificado por estado el día 08 de abril de 2021, cuya copia también adjunto, por lo cual considero en el numeral 3) del auto aquí recurrido *"3.- AGREGAR sin consideración el escrito allegado por la Dra. ELEONORA PAMELA VÁSQUEZ VILLEGAS, toda vez que no es parte en este asunto"*

ADJUNTO COPIA DE AUTO QUE RECONOCE SUBROGACION, y reenvío anexos de la liquidación enviada al Despacho.

Cordialmente,**ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS****Abogada - Asesora Jurídica****Cel. 300 7005455**

De: ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS**Enviado:** martes, 7 de diciembre de 2021 1:59 p. m.**Para:** Memoriales 03 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Max Vazquez <zavxam@hotmail.com>**Asunto:** RAD. 21- 2020-00496-00 EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTA-FNG VS- MEZANINE MEDELLIN SAS Y OTRO - REMISION DE LIQUIDACION DE CREDITO Y SOLICITUD ACCESO EXPEDIENTE DIGITAL

Apreciados Dres. Cordial Saludo.

Me permito allegar memorial de la referencia junto con liquidación elaborada por mi mandante.

Un abrazo y de antemano mil gracias por la atención.

Cordialmente,

**ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS
Abogada - Asesora Jurídica
Cel. 300 7005455**

DOCTORA
CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI
E.S.D

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA - FNG
DEMANDADO : MEZANINNE MEDELLIN SAS Y OTRO
RADICACION : 2020-496-00
ORIGEN : JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
TRAMITE : RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

Apreciados Doctores, Cordial Saludo

ELEONORA PAMELA VÁSQUEZ VILLEGAS, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.953.032 de Cali, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 92.270 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, me permito interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION respecto del Auto Interlocutorio No. 288 de fecha dos (02) de febrero de dos mil veintidós 2022, notificado por estado del día 03 de febrero del año en curso, toda vez que el Despacho, en la parte resolutive Numeral 1) Decidió *“APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de \$106.658.008.57, hasta el 31 de octubre de 2021”* sin tener en cuenta los escritos del FNG de fecha **07 de diciembre de 2021** a través de los cuales aportábamos la liquidación del crédito en lo atinente al FNG como subrogatario, cuya copia se adjunta junto con el soporte de envío al Despacho, así como el escrito de **15 de diciembre de 2021** mediante el cual la suscrita solicitaba *“en atención a la liquidación de crédito allegada por BANCO DE BOGOTA, de la cual se ha corrido traslado, solicito comedidamente se sirva requerir a la entidad bancaria con el fin que aclare si respecto de la liquidación por el pagaré 459728367 se tuvo en cuenta el valor pagado por mi mandante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., por la suma de \$40.000.000”*

Lo anterior por cuanto el Despacho de manera involuntaria, ha omitido tener en cuenta **el reconocimiento que de la subrogación en favor de FNG del cual soy apoderada, efectuara el Juzgado de origen a través de auto de siete de abril de dos mil veintiuno notificado por estado el día 08 de abril de 2021**, cuya copia también adjunto, por lo cual considero en el numeral 3) del auto aquí recurrido *“3.- AGREGAR sin consideración el escrito allegado por la Dra. ELEONORA PAMELA VÁSQUEZ VILLEGAS, toda vez que no es parte en este asunto”*

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Para fundamentar el **recurso de reposición y en subsidio el de apelación** me permito citar el art. 132, 318 y siguientes, 461 del CGP, así como los arts. Artículos 23, 228,229 de la Constitución Política y demás normas concordantes.

PETICION

Sírvase Señor juez REPONER para REVOCAR el Auto No. 288 de fecha dos (02) de febrero de dos mil veintidós 2022, notificado por estado del día 03 de febrero del año en curso, dejando sin efectos el numeral tercero del auto, y en consecuencia requerir a la entidad bancaria con el fin que aclare si respecto de la liquidación por el pagaré 459728367 se tuvo en cuenta el valor pagado por mi mandante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., por la suma de \$40.000.000.

Solicito además se sirva correr traslado de la liquidación que por cuenta del FNG se allegara el día 07 de diciembre de 2021 a su Despacho, y remitir copia del expediente Digital como se solicitara previamente en el citado escrito.

PETICIÓN SUBSIDIARIA

En caso de no reponer sírvase concederme el recurso de apelación que se considera fundamento con el presente escrito.

Agradeciendo la atención prestada,

Del Señor Juez, Atentamente,



ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS
CC. 66.953.032 de Cali
TP. 92.270 del C.S.J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete de abril de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2020 00496 00

1. PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la respuesta proveniente de la entidad financiera Av Villas, en la que indica que, se inscribió la medida cautelar decretada, sin embargo, deja saber que las cuentas del demandado están cobijadas por el monto de inembargabilidad.

2. PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la respuesta proveniente de la Cámara de Comercio de Cali, en la que informa que no fue posible inscribir la medida cautelar decretada, en cuanto la matrícula mercantil del establecimiento de comercio se encuentra candelada desde el 27 de octubre de 2020.

3. AGRÉGUENSE a los autos la constancia de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA según se verá:

De acuerdo con la Sentencia C-420 de 2020, la cual efectuó control de constitucionalidad al Decreto 806 de 2020 las reglas de notificación personal establecidas en el Código General de Proceso se encuentran transitoriamente suspendidas y por ende tales parámetros no son idóneos para el enteramiento de la contraparte; sobre el particular recuérdese lo dicho por la H. Corte Constitucional:

“69. Modificaciones transitorias al régimen ordinario de notificaciones personales. El artículo 8º del Decreto sub examine introduce tres modificaciones transitorias al régimen de notificación personal de providencias. Primero, permite que la notificación personal se haga directamente mediante un mensaje de datos y elimina transitoriamente (i) el envío de la citación para notificación y (ii) la notificación por aviso (inciso 1 del art. 8º).

70. Segundo, modifica las direcciones a las cuales puede ser enviado el mensaje de datos para efectos de la notificación personal. El mensaje de datos debe ser enviado “a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación” (inciso 1 del art. 8º), quien debe: (i) afirmar bajo la gravedad de juramento “que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar”, (ii) “informar la forma como la obtuvo” y (iii) presentar “las evidencias correspondientes” [71] (inciso 1 del art. 8º). Asimismo, prescribe que la autoridad judicial podrá solicitar “información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales” (parágrafo 2 del art. 8º). Por último, el Decreto establece que la notificación personal se entenderá surtida “una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación” (inciso 2 del art. 8º).

71. Tercero, el Decreto establece dos medidas tendientes a garantizar el debido proceso y, en particular, a que la persona a notificar reciba la providencia respectiva. De un lado, (i) instituye que para efectos de verificar el recibo del mensaje de datos “se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos” (inciso 3 del art. 8º). De otro lado, (ii) permite que la parte que se considere afectada por esta forma de notificación solicite la nulidad de lo actuado [72], para lo cual debe manifestar “bajo la gravedad del juramento [...] que no se enteró de la providencia” (inciso 5 del art. 8º). Por último, precisa que lo previsto en este artículo se aplica a cualquier actuación o proceso (parágrafo 1 del art. 8º) [73]. (...)

87. El siguiente cuadro sintetiza las modificaciones transitorias introducidas por los artículos 5º a 15º del Decreto Legislativo 806 de 2020 a las actuaciones judiciales relacionadas con la práctica y trámite de actos procesales y actuaciones judiciales:

Medidas temporales del segundo eje temático del Decreto Legislativo 806 de 2020	
Artículos 8º, 9º y 10º	<i>Implementan modificaciones a la práctica de la notificación personal, por estado y por emplazamiento:</i>

	<p>(i) <i>Notificación personal. El art. 8º: (a) permite que la notificación se haga directamente mediante un mensaje de datos; (b) <u>elimina de manera transitoria el envío de la comunicación de citación para notificación y el trámite de la notificación por aviso</u>; (c) prescribe que el mensaje de datos para fines de notificación personal debe ser enviado “a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación” y (d) permite que la parte que se considere afectada por este sistema de notificación solicite la nulidad de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del CGP.</i></p> <p>(ii) <i>Notificación por estado y traslados. El art. 9º prevé que: (i) las notificaciones por estado “se fijarán virtualmente”; (ii) no será necesario imprimir ni firmar los estados y (iii) los traslados se surtirán de la misma forma que los estados.</i></p> <p>(iii) <i>Notificación por emplazamiento. El art. 10º elimina la posibilidad de que los edictos emplazatorios sean publicados en un medio masivo escrito, por lo que “se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas”.</i></p>
--	--

“Subrayas fuera del texto original)

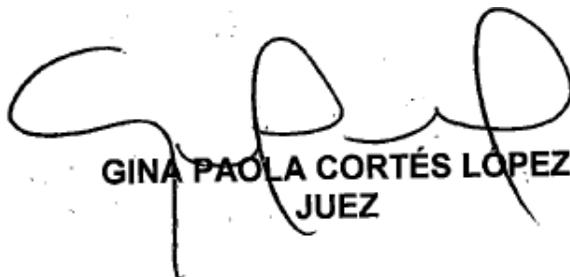
A partir de lo anterior, se requiere a la parte para que tramite la notificación bajo los parámetros actuales, dando cumplimiento al Decreto 806 de 2020, acreditando el origen de la dirección y la entrega del respectivo mensaje (correo electrónico o certificado) con los documentos requeridos (demanda, anexos y auto a notificar).

4. ACEPTESE la subrogación parcial de la obligación contenida en el Pagaré No. 459728367 realizada por el demandante en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., hasta la suma de \$40.000.000, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1666 y s.s. del C.C.

Póngase en conocimiento de la parte ejecutada la existencia del negocio jurídico descrito, por medio de la notificación que se le haga de este proveído.

5. SE RECONOCE como apoderada judicial de la subrogataria, a la abogada ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS con Tarjeta Profesional 92270, en los términos del poder que le fue conferido.

Notifíquese,


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

IVS

NOTIFICACIÓN:
En estado N° <u>055</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior.
Santiago de Cali, <u>08-Abr-2021</u>
La Secretaria,

**ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA**



No. Liquidación : 133819
Número de crédito : 1000000114395
Identificación : NIT N° 9006388871
Nombre : MEZANINE MEDELLIN S.A.S
Intermediario financiero : 8600029644 BANCO DE BOGOTA
Fondo administrador : FG CONFE
Oficina : CALI

DATOS INICIALES DEL CRÉDITO

Valor desembolsado : 40.000.000 Fecha desembolso : 24.12.2020
Tasa corrientes (%) :

DATOS LIQUIDACIÓN

Fecha liquidación : 18.11.2021
Fecha último pago : 24.12.2020 Tasa de mora (%) : 18,00
Saldo Capital : 40.000.000 Cuotas en mora : 001

INFORMACION PARA PAGO TOTAL

Saldo capital	40.000.000
Intereses corrientes	0
Intereses de Mora	6.489.863
Intereses de mora diferidos	0
Honorarios	0
Gastos judiciales	216.229
Seguros de vida	0
Seguros AMIT	0
Seguros de automóvil	0
TOTAL DEUDA	46.706.092

DATOS PARA EL PAGO

Entidad: BANCOLOMBIA	Cuenta Convenio: 53821	Referencia: 9006388871
----------------------	------------------------	------------------------

"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

Fondo Nacional de Garantías - PBX (1)3239000 FAX (1)3239006 Página WEB: WWW.FNG.GOV.CO - E-Mail: servicio.cliente@fng.gov.co

NIT. 860402272-2 - CALLE 26A No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - BOGOTA

Este estado de cuenta tiene una vigencia de 15 días calendarios contados a partir de su fecha de impresión

Fecha de Impresión: 18.11.2021

Página 1 de 1

DOCTORA
CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI
E.S.D

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA - FNG
DEMANDADO : MEZANINNE MEDELLIN SAS Y OTRO
RADICACION : 2020-496-00
ORIGEN : JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
TRAMITE : SOLICITUD DE LINK DE EXPEDIENTE Y REMISION LIQUIDACION
DE FNG

ELEONORA PAMELA VÁSQUEZ VILLEGAS, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.953.032 de Cali, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 92.270 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, me permito aportar la actualización de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en lo que corresponde a **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

Así mismo, por medio del presente escrito, y en atención a que mi mandante es SUBROGATARIO (parcial), requerimos muy respetuosamente su colaboración en el sentido de permitirnos el acceso al expediente, por lo que agradezco en lo posible remitirme el link de acceso al expediente, al correo electrónico epamelavasquez@hotmail.com, con el fin de revisar el desarrollo del proceso, adelantar a las actuaciones a que haya lugar y en general ejercer la atención y adecuada defensa de los intereses de mi cliente, , **así mismo para conocer las direcciones electrónicas de los demás sujetos procesales y poder remitirles copia de los escritos a que haya lugar.**

Agradezco poner en conocimiento de los demás sujetos procesales.

Del señor (a) Juez,



ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS
CC. 66.953.032 de Cali
TP. 92.270 del C.S.J.